



Chetumal, Quintana Roo; a 31 de octubre de 2017
Oficio: PRE/361/17
Asunto: Atenta solicitud

Recibo de Recibo Original, Copia y Anex Copia Simple de Acuerdo IECI70016/A-091/17, consistente en Once Sejos y Sus Meses Constituido en Chetumal y Chetumal

MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

Con la expresión de un atento saludo, por este medio me permito comentarle que el día de hoy, 31 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el acuerdo de número IEQROO/CG/A-041, de rubro "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueban los lineamientos para la designación de las y los Consejeros y Vocales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018 y su convocatoria respectiva", que en su punto SEGUNDO de acuerdo, señala lo siguiente:

SEGUNDO. Instruir a la Consejera Presidenta de este órgano electoral, consultar por escrito a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la posibilidad de reducir la edad mínima que deben acreditar las y los aspirantes a ocupar algún cargo dentro de los órganos desconcentrados de este Instituto, a 25 años, en términos de lo precisado en el Considerando 12 del presente documento jurídico

Ello tiene sustento en el análisis previo que se realizó al documento de referencia al interior de la Comisión de Organización, Informática y Estadística de este organismo electoral, donde las y los Consejeros Electorales y representantes de los diversos partidos políticos, coincidieron en que, con base en la experiencia obtenida de procesos electorales anteriores, resulta necesario modificar el requisito de la edad mínima requerida, con el fin de incentivar mayor participación de la ciudadanía en la convocatoria que para el efecto será difundida en toda la entidad a partir del presente día.

Lo anterior, porque el artículo 172 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, establece que los requisitos que deben cubrir las y los aspirantes a ocupar algún cargo dentro de los órganos desconcentrados del Instituto, serán los mismos requisitos señalados para los Consejeros Electorales del Consejo General, con excepción del nivel académico, que será el de bachillerato, así como la residencia efectiva que será por dos años en el Municipio de que se trate.

Al respecto, la referida Ley señala en su artículo 130, fracción III que, entre otros, las y los aspirantes, deberán contar con **más de 30 años de edad al día de la designación** correspondiente. En consecuencia, quienes aspiren a participar en el procedimiento de designación de Consejeras, Consejeros y Vocales de los Consejos Municipales, deberán satisfacer dicho requisito de edad mínima.

Sobre el particular, la legislación estatal vigente durante el proceso electoral local ordinario 2016, señalaba como edad mínima para aspirar a ocupar algún cargo dentro de los órganos desconcentrados del Instituto, la de 25 años para todos los casos; sin embargo, de conformidad con los lineamientos aprobados previamente por el Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo de número INE/CG865/2015, de rubro *Acuerdo del Consejo General del*

Es preciso señalar que el Consejo General de este organismo considera que realizar la consulta en este momento, permitirá que, en su caso, se adopten con toda oportunidad las determinaciones que se requieran y así poder realizar debidamente la designación de las y los Consejeros y Vocales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Consecuentemente, con base en lo previsto en el artículo 140, fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en mi calidad de Consejera Presidenta de este órgano electoral, me permito realizar atenta consulta a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral que dignamente preside, sobre la posibilidad de reducir la edad mínima que deben acreditar las y los aspirantes a ocupar algún cargo dentro de los órganos desconcentrados de este Instituto, a 25 años.

Adjunto al presente el acuerdo referido y sus anexos correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. MIRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo.- Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
C.c.p. Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
C.c.p. Minutario.

Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, las y los aspirantes debían acreditar un mínimo de edad diverso al estipulado legalmente en la entidad en ese momento.

Derivado de lo anterior, y en atención a que se presentaron diversas circunstancias que no favorecían la participación de ciudadanas y ciudadanos que aspiraran a ocupar algún cargo dentro de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, en fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el acuerdo IEQROO/CG/A-047-16, de rubro *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se adoptan determinaciones relacionadas con el procedimiento de designación de los Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario 2016, a solicitud de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización, Informática y Estadística, Maestra Thalía Hernández Robledo*, por el cual, entre otras determinaciones, se acordó reducir la edad mínima de las y los aspirantes a dichos cargos, siempre y cuando existiera un referente del Instituto Nacional Electoral que indicara la posibilidad de hacer dicha excepción.

Con base en lo señalado en el documento jurídico referido en el párrafo anterior y en respuesta a una consulta formulada al Instituto Nacional Electoral, el día dos de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del propio Instituto Nacional Electoral, celebró sesión pública en la cual adoptó determinaciones relacionadas con el procedimiento de designación de las y los Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuyas funciones se ejercieron durante el proceso electoral local ordinario 2016, entre las que se encontró la de reducir la edad mínima de las y los aspirantes a Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto a 25 años.

Lo anterior tuvo sustento, entre otros aspectos, en (1) la cantidad de solicitudes recibidas hasta ese momento (26 de febrero de 2016) que era insuficiente para integrar los órganos desconcentrados, dado que sólo se habían recibido noventa y un solicitudes de aspirantes y el total a designar era de ciento noventa y ocho personas, y (2) datos demográficos oficiales que se proporcionaron a la autoridad electoral nacional, esto es, que de acuerdo con el último censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado de Quintana Roo, el 30.2% de la población se ubicaba en un rango de edad de entre 15 y 29 años, de ahí que se hiciera necesario abrir la posibilidad a la población menor de treinta años de aspirar a algún cargo dentro de los órganos desconcentrados de este Instituto. Ello permitió contar con mayor participación de ciudadanía interesada e integrar debidamente los órganos desconcentrados de este Instituto que se encargaron de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral que tuvo verificativo en el año dos mil dieciséis.

Así, con base en la experiencia ocurrida durante el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, tomando en cuenta que para el año dos mil dieciocho habrá un incremento de la oferta a la ciudadanía para participar en el proceso electoral en esta entidad, dado que tanto este organismo electoral como el Instituto Nacional Electoral, emitirán diversas convocatorias para el efecto y considerando que existe un precedente de la autoridad electoral nacional, relacionado con el uso de su facultad de atracción en la materia, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, determinó que resulta conveniente formular atenta consulta, sobre la posibilidad de pronunciarse respecto de reducir la edad mínima requerida para ocupar algún cargo dentro de los Consejos Municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo que se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local ordinario que dará inicio en el mes de diciembre del año en curso.



Ciudad de México, 10 de noviembre de 2017

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E

Por instrucciones del Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y en atención a su oficio número PRE/361/17 de fecha 31 de octubre de 2017, en relación con la posibilidad de reducir a 25 años la edad mínima para las y los aspirantes a ocupar algún cargo dentro de los órganos desconcentrados de ese Instituto, se da contestación en los términos siguientes:

Competencia. La presente consulta es desahogada por esta Unidad Técnica de Vinculación¹, en virtud de que el Capítulo IV, del título primero, correspondiente al Libro Segundo del Reglamento de Elecciones regula lo correspondiente a la Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

Respuesta. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial de la entidad el 21 de septiembre de 2017, el procedimiento de selección de los Consejeros Presidentes y de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y los Distritales, así como los Vocales de las Juntas Municipales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas, se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 20, numeral 1, inciso d), fracción II, establece que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales así como para seleccionar de entre los aspirantes a los que tengan perfiles idóneos, éstos **deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en dicho Reglamento y en la legislación de la entidad federativa**, para que después sean sujetos de una valoración curricular y entrevista.

Si bien es cierto que la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo anteriormente establecía como edad mínima 25 años para los aspirantes a Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, actualmente la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo señala en los **artículos 130, fracción III y 172** como requisito para los aspirantes a ocupar algún cargo dentro de los órganos desconcentrados, **contar con más de 30 años al día de la designación**, por ello, con apoyo de lo establecido en el artículo 137 de la referida legislación, corresponde al Órgano Superior de Dirección que dignamente preside, cuidar tanto el

¹ Artículos 20, numeral 1, inciso d), fracción ii, del citado reglamento de elecciones y 73 numeral 1 incisos m) y n), del reglamento interior del instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cumplimiento de las disposiciones legales, como la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales. Para pronta referencia se citan los dispositivos legales mencionados:

“Artículo 130. ...

Los requisitos para ser consejero electoral son los siguientes:

...

III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación...”

“Artículo 137. Son atribuciones del Consejo General, las siguientes:

I. Conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales;

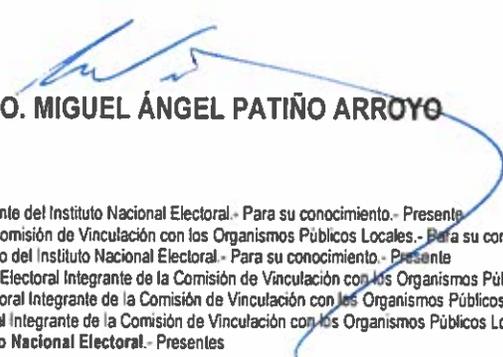
II. Dictar normas y provisiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esta Ley;...”

“Artículo 172. Los Consejeros Presidentes y Electorales de los Consejos Municipales y los Distritales, así como los Vocales de las Juntas Municipales y las Distritales Ejecutivas, deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para los Consejeros Electorales del Consejo General, con excepción del nivel académico, que será el de bachillerato así como la residencia efectiva que será por dos años en el Municipio o en el Distrito Electoral de que se trate, según corresponda.”

Por lo anterior, le solicito gentilmente se informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**


MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Para su conocimiento.- Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.- Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtra. B. Claudia Zavala Pérez.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
C.C. Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presentes